



Gerencia General



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 032 - 2013 – GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 02 ABR. 2013

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal No 179-2013-GRJ/ORAJ, de fecha 26 de marzo del 2013, el Reporte N° 049-2013-ORAF, con fecha de recepción del 25 de marzo de 2013, el cual contiene el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, interpuesto por el administrado **Jorge Luis Rojas Moreno**;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, mediante el cual se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la diferencia de la bonificación especial por desempeño de cargo correspondiente al 30% de la remuneración total en lo que corresponde a febrero de 1991 a marzo de 2001 al servidor JORGE LUIS ROJAS MORENO, por lo expuesto en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de la diferencia de la bonificación especial por desempeño de cargo correspondiente al 30% de la remuneración total con respecto a los meses de abril 2001 al mes de enero 2013, por una liquidación errada que practicaron por cambio de nivel remunerativo de SPE a SPB generando mensualmente pagos indebidos por el monto de S/. 11.25 nuevos soles que acumulado asciende a la suma de S/. 1,440.00 nuevos soles.

ARTÍCULO TERCERO.- DESCONTAR MENSUALMENTE, a partir de la fecha el monto de S/. 131.00 nuevos soles por el lapso de 11 meses, hasta completar el monto de la deuda, cuyo monto recuperado será revertido al tesoro público.

ARTÍCULO CUARTO.- RECTIFICAR, a partir del mes de febrero los conceptos remunerativos de acuerdo al siguiente detalle:

N° Orden	CONCEPTO REMUNERATIVOS	Nueva Remuneración a percibir a partir de febrero 2013
1	Rem. Básica D.S. 028-89-PCM	0.06
2	Reunificada	30.04
3	T/H	137.93
4	Bonificación Personal	0.01
5	Bonificación Familiar	3.00
6	Zona de Emergencia	0.02
7	Movilidad DS N° 264-90	5.00
8	Bonificación Especial DS N° 051-91	11.44
9	DS N° 276-91	75.00
10	D. Ley N° 25697	25.43
11	DU N° 037-94	254.00
12	DU N° 90-96	64.64
13	DU N° 073-97	74.98
14	DU N° 011-99	86.98
15	D.LEY N° 25897 INC. 10.23%	7.67
16	D.LEY N° 25897 INC. 3%	2.25
17	Rem. Básica (DU 105-2001)	50.00
	Total	S/. 828.45

D: 293828
E: 198990





Gerencia General



ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos internos del Gobierno Regional Junín. Al legajo personal y al interesado.

Que, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Administrado Jorge Luis Rojas Moreno, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GR.JUNÍNORAF, por haberse dictado contra lo dispuesto en el artículo 187° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en consecuencia, solicita la nulidad de la apelada de conformidad al artículo 10° de la Ley N° 27444, por existir una indebida motivación, conforme a sus argumentos en ella vertidos.

Que, el Proveído de la Gerencia General Regional en el Reporte N° 049-2013-ORAF, de fecha 22 de marzo de 2013, mediante el cual dispone su evaluación.

Que, la Resolución Directoral Administrativa N° 0088-2013-GRJ-ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, conforme a la Constancia de Notificación, ha sido notificada el 20 de febrero de 2013, siendo que la apelación ha sido presentada con fecha 11 de marzo 2013, se encuentra dentro del término establecido por el numeral 207.2) del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, tal como está prescrito por el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el administrado señala que en ejercicio de su derecho de petición, con fecha 20 de diciembre de 2012, ha solicitado que se le pague la Bonificación Especial correspondiente al 30% de su remuneración total conforme a lo dispuesto por el artículo 12° de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, sin embargo, mediante la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, se resuelve en su artículo tercero que se le va a





Gerencia General



descontar mensualmente el monto de S/. 131.00 nuevos soles por el lapso de 11 meses hasta completar el monto de S/. 1,440.00 Nuevos Soles y en el artículo cuarto pretenden “rectificar conceptos remunerativos”, que viene percibiendo por muchos años, resultando incongruente con su petición y agravando su situación inicial.

Que, el numeral 187.2) del artículo 187° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto al contenido de la resolución señala: “En los procedimientos iniciados a petición del interesado, **la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede**”, por lo que, al haberse resuelto de manera incongruente con la petición del administrado se ha contravenido a la Ley.

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, respecto a que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: “La planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces”., no encontrándose inmerso dentro de los presupuesto legales señalados, para que proceda el descuento conforme a lo resuelto en el artículo tercero de la resolución materia de impugnación, se estaría contraviniendo a la prohibición expresa de la Ley.

Que, siendo así, al encontrarse la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, inmerso dentro de la causal prescrito por el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala como un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”.

Que, estando a los argumentos de la apelación presentada por el administrado, que enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013, por cuanto, contravienen a lo prescrito por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en dicho orden de ideas procede atender a la solicitud de declarar fundada la apelada.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°427-2011-GR-JUNÍN/PR, de fecha 20 de junio de 2011 y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Jorge Luis Rojas Moreno**, en consecuencia Nula





Gerencia General



la Resolución Directoral Administrativa N° 088-2013-GRJ/ORAF, de fecha 15 de febrero de 2013.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso al estado de resolver la petición del administrado Jorge Luis Rojas Moreno, presentado mediante Carta de Requerimiento Reiterativa de fecha 20 de diciembre de 2012, debiéndose fundamentar adecuadamente en concordancia con lo solicitado



ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR de Oficio un nuevo procedimiento administrativo en relación al señalado pago indebido por el monto acumulado de S/. 1440.00 (un mil cuatrocientos cuarenta y 00/100 nuevos soles), debiendo de motivar adecuadamente dicho extremo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas, y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



HENRY LÓPEZ CANTORÍN
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN